



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-819-01-11-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra*

*veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el veinte y nueve de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación*

*Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...);”;*
- Que,** dentro del procedimiento administrativo registrado con Expediente No. SCPM-CRPI-2016-017, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de su Comisión de Resolución de Primera Instancia, con fecha 6 de mayo de 2016 resolvió: **“Subordinar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico Anheuser-Bush In Bev SA/NV (“AB InBev”) y Compañía Sab Miller, al cumplimiento de condiciones de orden estructural y conductual establecidas en la presente resolución (...) **Condición No. 1.-Desinversión total de la planta de producción, otros activos y canal de**

*distribución de Compañía Cervecería Ambev Ecuador S.A (Ambev). (...) Condición No. 2.- Venta de las marcas Zenda, Dorada, Biela y Maltín. (...) Condición No. 3.-Licencia para uso y explotación de la marca Brahma, y para la producción, distribución y comercialización de los productos de dicha marca. (...) Condición No. 4.- Uso de la red de Comercialización de DINADEC S.A. (...) Condición No. 5.- Límite en el valor a invertir en publicidad en las marcas PILSENER, CLUB, BUDWEISER, BUD66 y PONY MALTA (...) Condición No. 6.- Espacio en los refrigeradores para cervezas artesanales y bebidas alcohólicas y no alcohólicas de operadores de la economía popular y solidaria. (...) Condición No. 7.- Suscripción de un acuerdo de competencia "Hold Separate" mientras se implementan las condiciones 1, 2, 3 y 4. (...) Condición No. 8.- Proceso de implementación, por parte de Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInbev), de una plataforma de e-commerce para la comercialización de cervezas artesanales. (...) Condición No. 9.- Ponderación de la participación de los trabajadores en el capital social del operador económico resultante de la concentración, plazas de trabajo y estabilidad laboral. (...) Condición No. 10.- Acceso al proceso de embotellamiento, a los diseños de las botellas, sistema de distribución, capacitación y promoción de los productores artesanales de cerveza: (...) Condición No. 11.- Exclusividades.- (...)"*

**Que,** mediante oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2017, los señores Javier Alonso Vásquez Núñez, Gianni José Iannuzzelli Buendía y Julio Daniel Fernández Barreiro, solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se conforme una veeduría ciudadana para vigilar las once (11) condiciones impuestas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a los operadores económicos para aprobación de la concentración económica entre Cervecería Nacional Ab Inbev y SabMiller;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mediante Resolución No. CPCCS-SNPP-2017-0009-RES, de fecha 20 de marzo de 2017, el Delegado Provincial de Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acreditó y conformó la referida veeduría, misma que se integró por los señores: Javier Alonso Vásquez Núñez (Coordinador), Gianni José Iannuzzelli Buendía; y, Julio Daniel Fernández Barreiro, con el objeto de realizar la "VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016";

- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 18 de octubre 2017, suscrito por el coordinador de la veeduría, señor Javier Vásconez Núñez, se remite el Informe Final de la veeduría ciudadana a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Javier Alonso Vásconez Núñez, Gianni José Iannuzzelli Buendía y Julio Daniel Fernández Barreiro; en el cual se hacen constar como recomendación la siguiente: “(...) *La Superintendencia de Control de Poder de Mercado, ha realizado un trabajo óptimo en el seguimiento de estas condiciones. Cervecería Nacional por su lado, ha actuado de manera proactiva y ha demostrado un verdadero interés por dar los mejores resultados en beneficio del Ecuador.*”;
- Que,** mediante memorando No CPCCS-SNPP-2017-1033-M, de fecha 24 de octubre de 2017, suscrito por el Delegado Provincial de Guayas, Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo, se remite el Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016”, elaborado por el señor César Hidalgo, Especialista en Evaluación y Monitoreo de la Delegación Provincial CPCCS Guayas, responsable del proceso.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1015-M de 25 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para realizar la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como de los Informe Técnico a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para su conocimiento; La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados para los miembros de la*

veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0633-M, de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para realizar la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016”; en el que se recomienda lo siguiente: **“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilancia y Fiscalización al cabal cumplimiento e implementación de las 11 condiciones impuestas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al operador económico AB INBEV, dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2016-017 y desarrolladas en el documento de compromiso el 22 de julio de 2016.” 2. Respecto a la única recomendación del Informe Final concordante con el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico, a través de la cual, se reconoce y felicita a todos los actores del presente proceso por el trabajo óptimo que han desarrollado a favor de la sociedad ecuatoriana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y, a la compañía Cervecería Nacional, con la finalidad de que conozcan el reconocimiento realizado por el grupo de ciudadanos, quienes se encuentra satisfechos de haber contribuido dentro del presente proceso. Adicionalmente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, que en lo relativo al cumplimiento de las condiciones que han sido establecidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado como parte de la Función de Transparencia y Control Social a los operadores económicos para la aprobación de la concentración económica, lo siguiente: - A la compañía Cervecería Nacional: Cumplir con lo señalado en la condición 5, citada en el numeral 3 de las conclusiones del presente informe. - A la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: Dentro del mérito de sus atribuciones, pronunciarse dentro en un tiempo oportuno, a fin de garantizar los principios de la administración pública determinados en el artículo 226 de la Norma Constitucional, respecto a la condición 9, citada en el numeral 3 de las conclusiones del presente informe, que se relaciona con la “Participación de trabajadores en el capital social”. De igual forma disponer a la Subsecretaria**

*Nacional Patrocinio para el respectivo seguimiento. 3. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico, relacionado con la elaboración de los certificados a los miembros de las veedurías, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Final de veedores y el Informe Técnico, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1015-M de 25 de octubre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0633-M, de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, de la veeduría ciudadana conformada para realizar la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016”; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de Veedores.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para realizar la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016”; a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, para su conocimiento.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para realizar la “VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL CABAL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ONCE CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE



MERCADO AL OPERADOR ECONÓMICO AB INBEV, DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. SCPM-CRPI-2016- 017 Y DESARROLLADAS EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO EL 22 DE JULIO DE 2016"; y, a la Delegación Provincial de Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**



